

9.4. *Posibilidad de que estas empresas supriman la competencia en una parte importante del mercado de los servicios en cuestión*

Las partes consideran que el servicio conjunto que prestan no elimina la competencia en ningún segmento del mercado de los servicios en cuestión, ya que deben enfrentarse a la competencia de otros proveedores de servicios de transporte marítimo y terrestre que operan en la misma ruta o en otras distintas. También afirman que, a la competencia de otros servicios de transbordador, se añade la de los operadores especializados en el transporte de contenedores, ya que muchas de las mercancías tradicionales transportadas por camión o remolque también pueden viajar en contenedor. Asimismo, no existe ninguna medida adoptada por el Gobierno u otra entidad reguladora que limite el acceso al mercado, por lo que las partes están constantemente expuestas a una competencia potencial efectiva.

COMUNICACIÓN

10. La presente Comunicación se efectúa de conformidad con los procedimientos establecidos por el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 4056/86 y el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1017/68. La Comisión no se ha pronunciado aún sobre la aplicabilidad del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a este Acuerdo. En virtud del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 4056/86 y del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1017/68, la Comisión invita a las partes interesadas y a los Estados miembros a enviarle sus observaciones a la dirección siguiente, citando la referencia nº IV/35.681, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Dirección D, «Servicios»  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel  
[Fax: (32 2) 296 98 12].

---

**No oposición a una concentración notificada**

**(Caso nº IV/M.767 — Thomson CSF/Finmeccanica/Elettronica)**

(96/C 310/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha 29 de julio de 1996 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página);
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 396M0767. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea; para más información sobre la suscripción contactar por favor:

EUR-OP  
Information, Marketing and Public Relations (OP/4B)  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
teléfono: (352) 29 29-4 24 55; fax: (352) 29 29-4 27 63.

---